

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 000256 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A., PROYECTO MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Resolución N°541 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0054 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., impuso a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S, con NiT 900.290.842-2, representada legalmente por el señor Norberto Cruz Sosa, identificado con la cedula No 19.371.773, el Cumplimiento de unas Obligaciones Ambientales para Desarrollar el Proyecto de Recreación y Turismo **“MARINA DE PUERTO VELERO, EN MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**,

Que con Oficio N°001633 de Marzo 04 de 2.013, la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S, informó ajustes al proyecto Marina Puerto Velero y ratificación de viabilidad ambiental, así mismo con documento N°007646 de agosto 19 de 2.011, la señora Zoraida Martínez Muñoz, en calidad de representante legal de la empresa en comento anexó, el Plano de la Planta General Primer Nivel, indicando los cambios ha realizar al Proyecto Marina de Puerto Velero, para su evaluación por esta Entidad Ambiental.

Que con ocasión a lo anterior, se practicó visita de inspección técnica el 10 de abril del 2013, al sitio donde se desarrolla el proyecto Marina de Puerto Velero, con el fin, de verificar desde la óptica ambiental los cambios presentados en el proyecto aludido, así mismo se analizó la documentación aportada originándose el Concepto Técnico 000292 del 09 de mayo del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

El Proyecto Marina de Puerto Velero para embarcaciones menores a vela se construye en una zona de playas y aguas marinas, en la ensenada El Trebal sector de Puerto Velero corregimiento El Morro jurisdicción del municipio de Tubará.

Al momento de la visita se constató que el proyecto se halla en fase final de construcción, no obstante, se analizaron en los planos las siguientes modificaciones presentadas por la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., para encajarlas y ser ejecutadas en el proyecto final, así:

Obras sobre el espejo de agua.

1. Disminución de las obras y metros cuadrados a construir sobre el espejo de agua. Se eliminaron 12 cabañas así como locales comerciales sobre los muelles.
2. Redefinición del diseño del tercer muelle, el cual albergará un máximo de 42 embarcaciones de recreo de esloras entre 20 y 35 mts. Este muelle será fijo de hormigón y estará piloteado con el mismo sistema constructivo de los otros dos muelles.

Obras en la zona terrestre.

- 1- **Reubicación dentro del terreno de algunas obras** con el fin de prestar un servicio mas integral y con mayor calidad:
 - a. Kiosco de servicios de navegantes que antes estaban dentro del hotel y ocupaba una mayor área, para estar mas cerca de los muelles.
 - b. Quince cabañas en tierra que se quitaron de la cuarta fila en el bloque de las cabañas de la primera fase, a ubicarse en la primera línea frente al mar en la zona de las cabañas de segunda fase.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. Ne - 000256 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A., PROYECTO MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

- c. Reubicación de accesos principales a la marina. Se proyectan tres accesos, uno en el sector de la escuela de vela, otro para el ingreso al varadero y un tercero que seria la entrada principal a la marina.
 - d. Reordenamiento de las zonas de parqueo de vehículos con base en los tres accesos principales de la marina, según el punto anterior.
 - e. Reordenamiento del varadero: reubicación de zona de bodegas de trabajo considerando el manejo de los fuertes vientos que predominan en la zona de Puerto Velero: Reubicación del restaurante de trabajadores y de las tiendas náuticas y el supermercado.
- 2- Disminución de área total a construir dentro de los que se contempla como zona hotelera y de servicios generales en aproximadamente 2.300 metros².**
- 3- Redefinición y construcción de nuevos espacios dentro de la zona de hotelera y de servicios.** Los espacios nuevos son:
- f. Kiosco restaurante de playa.
 - g. Kiosco de venta de artesanías y productos de la región, así como, de atención y servicio al cliente de la marina.
 - h. Edificio de dos plantas con apartamentos y locales comerciales.
- 4- Aumento de áreas a construir dentro de la zona llamada varadero en aproximadamente 3.100 metros cuadrados.** Estos ajustes corresponden a:
- a. Mayor área para las bodegas de trabajo.
 - b. 150 depósitos o trasteros para usuarios de amarres, cabañas y el varadero mismo. Estos depósitos sirven a la vez de barrera para generar seguridad y protección tanto hacia adentro del varadero como hacia fuera del mismo.
- 5- Servicio de combustible:** en la zona del varadero se prestara el servicio de venta de combustible para embarcaciones siguiendo el plan de manejo de derrames, así como, las demás disposiciones que en este sentido se establezcan.
- 6- Áreas exteriores y recreativas** dentro de las áreas recreativas de la Marina se cuenta con dos piscinas, una en el hotel y una en la escuela de vela, tres canchas de tenis de campo, dos canchas múltiples, sombrillas de playa y 12 kioscos auxiliares al kiosco restaurante de playa, zona de yoga.
- 7- Bodega de botes escuela de vela.**
- 8- Áreas Exteriores y recreativas** dentro de las áreas recreativas de la Marina se contara con dos piscinas, una en el hotel y una en la escuela de vela, tres canchas de tenis de campo, dos canchas múltiples, sombrillas de playa y doce kioscos auxiliares del kiosco principal restaurante de playa, zona de yoga.
- 9- Bodega de botes escuela de Vela.**
- 10- Limite actualizado del Proyecto (Magna Sirgas)**

Cuadro de coordenadas amojonadas

Puntos	ESTE	NORTE
1	895154.57	1702539.12
2	895130.65	1702566.89
3	895164.41	1702704.10
4	895165.92	1702948.17
5	894339.57	1702591.20
6	894385.32	1702311.65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000256** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A., PROYECTO MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Analizados los documentos aportados y constados los cambios que se pretenden introducir al Proyecto turístico, se tiene que no impactan los Recursos Naturales de la zona, por ello ésta Corporación Ambiental conceptúa que las modificaciones al proyecto desarrollado por la Sociedad en referencia es **Viable** desde el punto de vista técnico y ambiental, así las cosas la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., puede introducir los cambios puntualizados anteriormente, en el desarrollo del proyecto Marina de Puerto Velero.

Es de anotar, las reformas descritas en acápite anteriores no alteran las obligaciones y condicionamientos ambientales exigidos en la Resolución 000054 de febrero 09 de 2.010, así mismo esta Corporación considera procedente acoger la solicitud presentada e de incluir las reformas o cambios realizados al proyecto, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2° de la Ley en comento.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000256** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A., PROYECTO MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el antiguo Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la Resolución N°000347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el incremento del IPC para la presente anualidad, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por seguimiento al proyecto ambiental descrito.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.524.471	\$173.906	\$424.594	\$2.122.971

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger la solicitud de modificación al Proyecto de Recreación y Turismo “MARINA DE PUERTO VELERO, EN MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, presentado por la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S, con Nit 900.290.842-2, para lo cual se le impuso el cumplimiento de Unas Obligaciones Ambientales mediante la Resolución No. 054 del 2010, lo cual consiste en:

Obras sobre el espejo de agua.

- 1-Disminución de las obras y metros cuadrados a construir sobre el espejo de agua. Se eliminaron 12 cabañas así como locales comerciales sobre los muelles.
- 2-Redefinición del diseño del tercer muelle, el cual albergara un máximo de 42 embarcaciones de recreo de esloras entre 20 y 35 mts. Este muelle será fijo de hormigón y estará piloteado con el mismo sistema constructivo de los otros dos muelles.

Obras en la zona terrestre.

1- Reubicación dentro del terreno de algunas obras con el fin de prestar un servicio más integral y con mayor calidad:

- i. Kiosco de servicios de navegantes que antes estaban dentro del hotel y ocupaba una mayor área, para estar mas cerca de los muelles.
- j. Quince cabañas en tierra que se quitaron de la cuarta fila en el bloque de las cabañas de la primera fase, a ubicarse en la primera línea frente al mar en la zona de las cabañas de segunda fase.
- k. Reubicación de accesos principales a la marina. Se proyectan tres accesos, uno en el sector de la escuela de vela, otro para el ingreso al varadero y un tercero que sería la entrada principal a la marina.
- l. Reordenamiento de las zonas de parqueo de vehículos con base en los tres accesos principales de la marina, según el punto anterior.
- m. Reordenamiento del varadero: reubicación de zona de bodegas de trabajo considerando el manejo de los fuertes vientos que predominan en la zona de Puerto Velero: Reubicación del restaurante de trabajadores y de las tiendas náuticas y el supermercado.

2- Disminución de área total a construir dentro de los que se contempla como zona hotelera y de servicios generales en aproximadamente 2.300 metros².

3- Redefinición y construcción de nuevos espacios dentro de la zona de hotelera y de servicios. Los espacios nuevos son:

- n. Kiosco restaurante de playa.
- o. Kiosco de venta de artesanías y productos de la región, así como, de atención y servicio al cliente de la marina.
- p. Edificio de dos plantas con apartamentos y locales comerciales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 000256 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A., PROYECTO MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

4-Aumento de áreas a construir dentro de la zona llamada varadero en aproximadamente 3.100 metros cuadrados. Estos ajustes corresponden a:

- a. Mayor área para las bodegas de trabajo.
- b. 150 depósitos o trasteros para usuarios de amarres, cabañas y el varadero mismo. Estos depósitos sirven a la vez de barrera para generar seguridad y protección tanto hacia adentro del varadero como hacia fuera del mismo.

5-Servicio de combustible: en la zona del varadero se prestara el servicio de venta de combustible para embarcaciones siguiendo el plan de manejo de derrames, así como, las demás disposiciones que en este sentido se establezcan.

6-Áreas exteriores y recreativas dentro de las áreas recreativas de la Marina se cuenta con dos piscinas, una en el hotel y una en la escuela de vela, tres canchas de tenis de campo, dos canchas múltiples, sombrillas de playa y 12 kioscos auxiliares al kiosco restaurante de playa, zona de yoga.

7-Bodega de botes escuela de vela.

8-Áreas Exteriores y recreativas dentro de las áreas recreativas de la Marina se contara con dos piscinas, una en el hotel y una en la escuela de vela, tres canchas de tenis de campo, dos canchas múltiples, sombrillas de playa y doce kioscos auxiliares del kiosco principal restaurante de playa, zona de yoga.

9-Bodega de botes escuela de Vela.

10-Limite actualizado del Proyecto (Magna Sirgas)

Cuadro de coordenadas amojonadas

Puntos	ESTE	NORTE
1	895154.57	1702539.12
2	895130.65	1702566.89
3	895164.41	1702704.10
4	895165.92	1702948.17
5	894339.57	1702591.20
6	894385.32	1702311.65

PARAGRAFO: Las reformas descritas en acápite anteriores no alteran las obligaciones y condicionamientos ambientales exigidos en la Resolución N°000054 de febrero 09 de 2.010

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 054 del 2010, quedan en firme de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 00292 del 09 de mayo del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de este proveído.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad Marinas de Colombia S.A.S, con NIT 900.290.842-2 representada Legalmente por la señora Zoraida Martínez Méndez, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Dos Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Setenta y Un Pesos m/L (\$2.122.971 pesos M/L), por concepto del servicio de Seguimiento ambiental, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. № · 0 0 0 2 5 6 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A., PROYECTO MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

PARRAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

20 MAYO 2013

Alberto Escobar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.2202-141

C.T 292 9/05/2013

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Reviso: Odiar Mejia M. Profesional Universitario

VºB. Dra Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C).